



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3223019455-S-2023-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 25 de mayo de 2023.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 022802-2020-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380 (en adelante, **Ley de Creación de la SUTRAN**); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹; la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2²; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias (en adelante, **RNAT**); la Directiva N° D-005-2021-SUTRAN/06.1-004 V01³, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° D000015-2021-SUTRAN-SP⁴, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° D000015-2021-SUTRAN-SP, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁵; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**), y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁶, concluida la fase instructora la Autoridad Decisora⁷ de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN, emitirá la resolución de sanción de corresponder;

Que, el subnumeral 40.1.2 del numeral 40.1 del artículo 40° del RNAT, establece lo siguiente: "(...) **En el caso de los transportistas, la actividad comercial principal declarada ante la SUNAT deberá ser la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías, y así debe figurar en el momento de obtener la autorización y durante la vigencia de la misma.**"

Que, de acuerdo al numeral 103.1⁸ del artículo 103° del RNAT, se requirió⁹ a **CONDORI ITUSACA AMADOR** (en adelante, **Administrado**) para que cumpla con subsanar la omisión, corregir o demostrar que no existió el incumplimiento detectado, según corresponda;

Que, asimismo, de la consulta al Sistema Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se verificó que el transportista/vehículo se encuentra(n) autorizado/habilitado para prestar el servicio de Transporte de Mercancías;

Que, de la búsqueda a los Sistemas de Información Documental con los que cuenta **SUTRAN**, se verificó que el Administrado no presentó descargos;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al Administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la **SUTRAN**, la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas emitió el Informe N° 1530.1-2020-SUTRAN/06.3.1 de fecha 20 de abril de 2020 (en adelante, **Informe de Gabinete**), que contiene la fiscalización de gabinete realizada al Administrado, en el cual según el contenido de los medios probatorios que lo sustentan, concluyen que "en el presente caso se verificó que, el transportista CONDORI ITUSACA AMADOR cuenta con autorización para prestar el servicio de Transporte Mercancías Público; no obstante, en su Registro Único de Contribuyente (RUC) figura como actividad comercial principal: "VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO". Tal hecho, se encuentra inmerso en lo dispuesto por el sub numeral 40.1.2 del numeral 40.1 del artículo 40 del RNAT, el mismo que se encuentra tipificado con el código C.4c"; por lo que, habría contravenido en lo dispuesto en el subnumeral 40.1.2 del numeral 40.1 del artículo 40° del RNAT, tipificado con el código C.4c y calificado como **Leve** según el Anexo 1 "Tabla de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias" del mismo cuerpo normativo; cuya consecuencia administrativa es "**Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre**";

Que, el Administrado no presentó descargos contra el Informe de Gabinete a pesar de encontrarse válidamente notificado; por lo que, se colige en consecuencia que no cumple con la obligación probatoria trasladada y precisada en el artículo 8° del PAS Sumario, concordante con el numeral 173.2 del artículo 173° del TUO de la LPAG;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el RNAT según los párrafos precedentes, la "**Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre**" recaería sobre **servicio de transporte de mercancías público**;

Que, de lo expuesto, corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador, puesto que el Administrado habría contravenido lo dispuesto en el RNAT, en consecuencia, esta autoridad en base a las facultades conferidas.

RESUELVE:

Artículo 1°. – **INICIAR** procedimiento administrativo sancionador contra **CONDORI ITUSACA AMADOR**, identificado(a) con DNI/RUC N° 10461129752, en su calidad de **Transportista**, por la presunta contravención al subnumeral 40.1.2 del numeral 40.1 del artículo 40° del RNAT, tipificado con el código C.4c del Anexo 1 "Tabla de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias" del mismo cuerpo normativo, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 2°. – **NOTIFICAR** al Administrado, copia del Informe de Gabinete y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/avcv/lds

¹ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

² Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

³ "Directiva para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional", vigente desde el 17 de febrero de 2021.

⁴ Anterior al 17 de febrero de 2021, se encontraba vigente la Directiva N° 011-2009-MTC/15, "Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades" aprobada mediante Resolución Directoral N° 3087-2009-MTC/15, vigente desde el 01 de octubre de 2009.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁶ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

⁷ Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios".

Artículo 11.- Resolución Final

11.1 La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan.

⁸ "103.1 Una vez conocido el incumplimiento, la autoridad competente requerirá al transportista, conductor, titular u operador de infraestructura complementaria de transporte, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. Para ello se otorgará un plazo mínimo de cinco (5) días y un máximo de treinta (30) días calendario."

⁹ Mediante Carta de Requerimiento N° 3519S00405-2020-SUTRAN/06.3.1 de fecha 25 de junio de 2020, notificada por edicto mediante publicación en el diario oficial El Peruano el 28 de abril de 2023, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20.1.3 del artículo 20 del TUO de la LPAG.



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

INFORME N° 1530.1-2020-SUTRAN/06.3.1

A : **VIOLETA SOLEDAD REYNA LOPEZ**
Subgerente de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas.

ASUNTO : Detección de faltas al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por parte del transportista **CONDORI ITUSACA AMADOR**

REFERENCIA : Reporte periodístico publicado en la página web del diario “El Comercio”

FECHA : 20 de abril de 2020

I. OBJETO:

El presente informe tiene por finalidad detectar incumplimientos y/o infracciones en contra de las condiciones de acceso y permanencia, establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias (en adelante “RNAT”), en consideración al Reporte periodístico publicado en la página web del diario “El Comercio”¹ de fecha 17 de abril de 2020, a través del cual, esta Superintendencia toma conocimiento de la presunta falta cometida por parte del transportista **CONDORI ITUSACA AMADOR**.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 De conformidad, con lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN, se señala que es una actividad de fiscalización: *“evaluar, identificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, y las infracciones; e imponer y ejecutar las sanciones administrativas y pecuniarias establecidas en la legislación vigente, por el incumplimiento de la normativa vinculada al transporte terrestre de personas, carga y mercancías, en el ámbito de su competencia.”*
- 2.2 Asimismo, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, señala que la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, es la unidad orgánica encargada de **supervisar y fiscalizar los servicios de transporte terrestre y de pesos y medidas en los ámbitos nacional e internacional, a los conductores y vehículos utilizados en el servicio, así como la infraestructura complementaria de transportes.** Constata, levanta actas y/o formatos de fiscalización y realiza requerimientos respecto de los incumplimientos e infracciones que detecte, conozca o reciba como denuncia.
- 2.3 En igual sentido, el artículo 53 de la acotada norma, dispone, que es la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, la unidad orgánica encargada de: **“iniciar la tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con incumplimientos e infracciones a la normatividad de la materia y la resolución de los mismos en primera instancia administrativa”.**
- 2.4 Del mismo modo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019, se dispuso que, a partir del 1 de marzo del año en curso, la fase instructora y la fase sancionadora se encuentren debidamente diferenciados dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, en cumplimiento con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG).
- 2.5 Por su parte, el RNAT, tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.
- 2.6 Mediante Reporte periodístico publicado en la página web del diario “El Comercio” el día 17 de abril de 2020, se tomó conocimiento que durante las acciones de control realizadas por parte de la

¹ <https://elcomercio.pe/peru/puno-hallan-a-41-personas-que-viajaban-escondidas-en-tolva-de-camion-burlando-estado-de-emergencia-npp-noticia/?ref=ecr>



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Policía Nacional del Perú (PNP), en el peaje de Covisur, en el distrito de Santa Lucía, en la provincia de Lampa en la ciudad de Puno, al amparo de sus prerrogativas y en consideración al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se intervino al vehículo con placa de rodaje V4N926 habilitado a favor del transportista **CONDORI ITUSACA AMADOR**, conducido por el señor Víctor Roger Canaza Mamani, el mismo que trasladaba en la tolva del referido vehículo a 41 personas entre adultos y niños.

III. BASE LEGAL:

- 3.1 La Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 3.2 La Ley N° 29380 – Ley de creación de la SUTRAN y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 033-2009-MTC.
- 3.3 El Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.4 El Reglamento de Organización y Funciones – ROF SUTRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC.
- 3.5 El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias – RNAT.

IV. MEDIOS DE PRUEBA:

- 4.1 El Reporte periodístico publicado en la página web del diario “El Comercio” (<https://elcomercio.pe/peru/puno-hallan-a-41-personas-que-viajaban-escondidas-en-tolva-de-camion-burlando-estado-de-emergencia-nnpp-noticias/?ref=ecr>).
- 4.2 El Reporte de Autorización a favor del transportista **CONDORI ITUSACA AMADOR** - Sistema Nacional de Transporte Terrestre del MTC.
- 4.3 El Reporte de Habilitación del Vehículo con Placa de Rodaje N° **V4N926** - Sistema Nacional de Transporte Terrestre del MTC.
- 4.4 La consulta del Registro Único de Contribuyente – RUC del transportista **CONDORI ITUSACA AMADOR**.

V. ANÁLISIS:

- 5.1 Al respecto, en el caso materia de análisis, cabe señalar que de conformidad al numeral 239.1 del artículo 239 del TUO de la LPAG, se prevé: *“La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos”*.
- 5.2 Adicionalmente, el numeral 240.1 del artículo 240 del TUO de la Ley N° 27444, refiere que: *“Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia”*.
- 5.3 Asimismo de conformidad con el artículo 16 del RNAT, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento. Por su parte, el incumplimiento de las condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación o, una vez obtenida ésta determina la pérdida de la misma.
- 5.4 En igual sentido, el artículo 91 del RNAT, precisa que la fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades: 91.1.1 Fiscalización de campo. **91.1.2 Fiscalización de gabinete**. 91.1.3 Auditorías anuales de servicios.
- 5.5 A su vez, el numeral 92.1 del artículo 92 de la referida norma, señala: *“La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de **incumplimientos** e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el Reglamento y sus normas complementarias”*.

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

- 5.6 En concordancia con ello, el numeral 94.5 del artículo 94 del RNAT, señala con respecto a los medios probatorios que sustentan los incumplimientos y las infracciones, lo siguiente: **“Las denuncias de parte y las informaciones propaladas por los medios de comunicación de las que haya tomado conocimiento la autoridad por cualquier medio (...)”**.
- 5.7 Atendiendo, al marco legal glosado precedentemente, cabe señalar que, con fecha 17 de abril de 2020, mediante Reporte periodístico publicado en la página web del diario “El Comercio” se tomó conocimiento que durante las acciones de control realizadas por parte de la Policía Nacional del Perú (PNP), en el peaje de Covisur, en el distrito de Santa Lucía, en la provincia de Lampa en la ciudad de Puno, se intervino al vehículo con placa de rodaje V4N926 habilitado a favor del transportista **CONDORI ITUSACA AMADOR**, conducido por el señor Víctor Roger Canaza Mamani, que trasladaba en la tolva del referido vehículo a 41 personas entre adultos y niños.
- 5.8 En razón de ello, esta autoridad administrativa procedió a analizar la referida documentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del RNAT, pudiendo corroborar en el Sistema Nacional de Transporte del MTC, que el transportista **CONDORI ITUSACA AMADOR** cuenta con autorización para la prestación del servicio de Transporte de Mercancías Público, inscrito mediante Partida Registral N° **2103537CNG**. Asimismo, al realizarse la consulta del RUC N° **10461129752**, se pudo cotejar que la actividad principal que declara ante la SUNAT el transportista es “VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO”.
- 5.9 Al respecto, el sub numeral 40.1.2 del numeral 40.1 del artículo 40 del RNAT, señala entre las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte la siguiente:

Artículo 40.- Condiciones legales específicas que debe reunir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de mercancías
(...)

40.1 Las condiciones legales específicas que se deben cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de mercancías no consideradas materiales peligrosos u otras que cuenten con regulaciones especiales son:

40.1.2 En el caso de los transportistas, **la actividad comercial principal declarada ante la SUNAT deberá ser la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías**, y así debe figuraren el momento de obtener la autorización y durante la vigencia de la misma.

- 5.10 Por tanto, en el presente caso se verificó que, el transportista **CONDORI ITUSACA AMADOR** cuenta con autorización para prestar el servicio de Transporte Mercancías Público; no obstante, en su Registro Único de Contribuyente (RUC) figura como actividad comercial principal: “VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO”. Tal hecho, se encuentra inmerso en lo dispuesto por el sub numeral 40.1.2 del numeral 40.1 del artículo 40 del RNAT, el mismo que se encuentra tipificado con el código **C.4c**, lo que conlleva a la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre, tal como se encuentra detallado a continuación:

ANEXO 1
TABLA DE INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA Y SUS CONSECUENCIAS

CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APPLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
C.4c	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 40: Condiciones legales específicas que debe reunir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de mercancías: 40.1.2 En el caso de los transportistas, la actividad comercial principal declarada ante la SUNAT deberá ser la prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías, y así debe figurar en el momento de obtener la autorización y durante la vigencia de la misma.	Leve	Suspensión de la Autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto.



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

VI.- CONCLUSIÓN:

En consideración al análisis realizado en mérito al presente informe, se concluye, que el transportista **CONDORI ITUSACA AMADOR**, identificado con **RUC N° 10461129752** y la **Partida Registral N° 2103537CNG**, al estar autorizado para prestar el servicio transporte de mercancías público y consignar en su Registro Único de Contribuyente (RUC) como actividad principal “VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO”, incumplió con lo dispuesto en el sub numeral 40.1.2 del numeral 40.1 del artículo 40 del RNAT, por lo que se encuentra inmerso en el incumplimiento tipificado con el código **C.4c** que se encuentra detallado en el Anexo 1 – TABLA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA Y SUS CONSECUENCIAS, del RNAT, cuya sanción correspondiente es la suspensión de la Autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre.

VII.- RECOMENDACIÓN:

En atención a lo dispuesto en el numeral 103.1 del artículo 103 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se recomienda requerir al administrado subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, para lo cual, se cumple con adjuntar el presente proyecto de Carta, a efectos de poner en conocimiento del recurrente a través de su debida notificación, conforme a lo dispuesto en la norma legal. Cabe precisar que de no subsanarse el incumplimiento detectado el presente informe será remitido a la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, para que de acuerdo a su competencia, evalúe las acciones administrativas correspondientes.

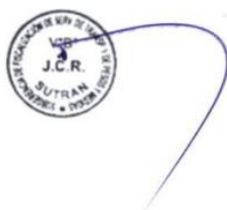
Lo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mildred Duran Cordova
Asistente Legal

Subgerencia de Fiscalización de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas.
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

Revisado y Visado por el Abogado Coordinador: José Carlos Cabezas Rivera





Menú

El Comercio

Puno: Hallan a 41 personas que viajaban escondidas en tolva d...



importantes sobre
Coronavirus.

Suscribir

Puno: Hallan a 41 personas que viajaban escondidas en tolva de camión burlando estado de emergencia

Hombres, mujeres y niños partieron de Arequipa con destino a Puno. Al ser intervenido el chófer dijo a la policía que transportaba productos de primera necesidad.



Puno: Chofer que transportaba de manera ilegal a 41 personas en tolva de camión fue detenido.

Redacción EC

Actualizado el 17/04/2020 a las 18:00

Agentes de la Policía de Carreteras intervinieron al conductor de un camión en el cual trasladaba de manera irregular a 41 personas, entre adultos y niños desde Arequipa hacia Juliaca, en Puno, sin respetar el estado de emergencia y aislamiento social obligatorio dispuesto por el Ejecutivo para frenar el avance del coronavirus.

El operativo ocurrió la noche del jueves a la altura del kilómetro 236 de la vía Arequipa – Puno.



Anuncios de interés



236 de la vía Arequipa – Puno.

El chófer **Víctor Roger Canaza Mamani** trataba de pasar el puesto de control móvil itinerante del peaje de Covisur en el distrito de Santa Lucía, en la provincia de **Lampa**, en **Puno**. En un primer momento, el conductor trató de sorprender a los custodios del orden y manifestó que llevaba productos de primera necesidad.

Sin embargo, los efectivos policiales lo conminaron a abrir las puertas de la tolva del camión de placa V4N-926, marca Mitsubishi, modelo fuso, color azul con rayas blancas, en cuyo interior se halló a 41 personas, entre adultos y niños.

Tanto el conductor del pesado vehículo como los pasajeros fueron trasladados a la **comisaría de Santa Lucía**. Posteriormente, algunos de ellos fueron llevados al **centro de salud de Santa Lucía** para realizar las diligencias de descarte de posible contagio de **COVID-19**.

¿Cuáles son los síntomas del nuevo coronavirus?

Entre los síntomas más comunes del covid-19 están: fiebre, cansancio y tos seca, aunque en algunos pacientes se ha detectado dolor corporal, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta y diarrea. Estos malestares pueden ser leves o presentarse de forma gradual; sin embargo, existen casos en los que la gente se infecta, pero no desarrolla ningún síntoma, precisó la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Recomendado por:



ÚLTIMAS NOTICIAS



Netflix: los 10 documentales que ahora puedes ver gratis en YouTube...



Real Madrid: Juventus insiste en contratar a Zinedine Zidane...



Microsoft dará acceso a su inteligencia artificial a los...



Cañones fiscales



¿Qué sigue después de la cuarentena?



Número de RUC:	10461129752 - CONDORI ITUSACA AMADOR		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 46112975 - CONDORI ITUSACA, AMADOR		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	24/04/2019	Fecha de Inicio de Actividades:	24/04/2019
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	-		
Sistema de Emisión de Comprobante:	COMPUTARIZADO	Actividad de Comercio Exterior:	IMPORTADOR/EXPORTADOR
Sistema de Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	4630 - VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO ▼		
Comprobantes de Pago c/ aut. de impresión (F-806 u 816):	FACTURA ▼		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Emisor electrónico desde:	-		
Comprobantes Electrónicos:	-		
Afiliado al PLE desde:	-		
Padrones :	NINGUNO ▼		
Información Histórica		Deuda Coactiva	Omissiones Tributarias
Actas Probatorias		Facturas Fisicas	Cantidad de Trabajadores y/o Prestadores de Servicio



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Autorizaciones en Transportes

[Soporte técnico](#)
[Preguntas Frecuentes](#)
[Cerrar](#)

CONSULTAS ▶ REPORTE ▶ SUSPENSIÓN ▶

← [Página anterior](#)

 [Imprimir](#)

REGISTRO DE EMPRESA

Fecha de Emisión : 18/04/2020

Servicio de Transporte de Mercancías Público

DAIOS GENERALES

Partida Registral :

2103537CNG

N° RUC :

10461129752

Modalidad Transporte :

TRANS. MERCANCÍAS PÚBLICO

Tipo de Persona :

Persona Natural

Razón Social :

CONDOR ITUSACA AMADOR

DIRECCION

Departamento :

PUNO

Provincia :

AZANGARO

Distrito :

SAN JUAN DE SALINAS

Domicilio :

COMUNIDAD SAN FERNANDO

Referencia :

A 1KM DE LA LAGUNA SALAL

Teléfono :

51 - 925470361

Fax :

E-mail :

Web :

DAIOS IMPORTANTES

N° Expediente :

04056-2017

Fecha Expediente :

20/07/2017

N° Resolución :

04056-2017

Fecha Inscripción :

20/07/2017

D.S. al cual se adhiere :

DS-017-2009-MTC - [22/04/2009]

Vigencia :

del 20/07/2017 al 20/07/2027

Observación :

SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS

REPRESENTANTE LEGAL

Total de Registros Encontrados: (0)

N°	DNI	Nombre	Domicilio	Cargo	N° Expediente	TR

Usuario: SUTRAN

Perfil: CONSULTA SUTRAN

Región: LIMA

Jr. Zorritos N° 1203 Lima

V

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General
de Autorizaciones
en Transportes[Soporte técnico](#)[Preguntas Frecuentes](#)[Cerrar](#)[CONSULTAS](#) ▶ [REPORTES](#) ▶ [SUSPENSION](#) ▶[← Página anterior](#)**INFORMACION DE LA UNIDAD DE PLACA**

Transportista en la que se encuentra registrado : **CONDORI ITUSACA AMADOR**
Número de registro de la empresa : **2103537CNG**



Imprimir

DATOS GENERALES

Placa Rodaje :	V4N926	Ciudad Registro :	PUNO
Marca :	MITSUBISHI	Modelo :	FUSO
Categoría :	N2	Tipo Carrocería :	BARANDA
Año Fabricación :	1992	N° de Serie Chasis :	FK416K540605
N° de Ejes :	2	Combustible :	DIESEL
Peso Seco :	4.86	Carga Util :	5.64
Peso Bruto :	10.5	Largo :	6.1 Mts.
Ancho :	2.3 Mts.	Alto :	1.69 Mts.

TENENCIA DEL VEHICULO

Tipo Tenencia :	Propio
Observaciones :	

DATOS DE INSCRIPCION DEL VEHICULO

N° Resol. Inscrp. :	04056-2017	Fecha Resolución :	20/07/2017
N° Expediente :	04056-2017	Fecha Expediente :	20/07/2017
N° Constancia :	211700452	Estado :	Habilitado
Observaciones :	SE REGISTRA LA INSCRIPCION VEHICULAR		

Usuario: SUTRAN

Perfil: CONSULTA SUTRAN

Región: LIMA

Jr. Zorritos Nº 1203 Lima